

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 16 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto b'jo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo de abonar sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º.—Número 254.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, remitirán á vuelta de correo á este Gobierno de provincia, los estados del censo de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en las parroquias de sus respectivas jurisdicciones durante el mes de octubre próximo pasado.

Dicho servicio debe llenarse en la primera quincena de cada mes, y espero que en lo sucesivo se cumplirá con toda exactitud, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Madrid 6 de diciembre 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos que se citan.

- Aranjuez.
- Algeta.
- El Berruoco.
- Berzosa.
- Braojos.
- Buitrago.
- El Boalo.
- Barajas.
- Cubas.
- Cadalso.
- La Cabrera.
- Cervera de Buitrago.
- Estremera.
- Fresno de Torote.
- Gargantilla.
- Guadalix.
- Navas de Buitrago.
- Parla.
- Redueña.
- Robregordo.
- Serrada.
- San Agustín.
- Tormochá.

- El Vellon.
- Venturada.
- Valdemaqueda.
- Villanueva de Perales.
- Villaconejos.
- Villamanrique de Tajo.
- Valdepiélagos.
- Valdeolmos.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 1546.

En este Gobierno de provincia existen á favor de los respectivos interesados, las cantidades que se espresan en la nota que aparece á continuacion, liquido que resulta á favor de aquellos, de los depósitos consignados por el registro de las minas que tambien se indican.

Los espresados sujetos deberán presentarse en el negociado de minas, á recoger los oportunos libramientos, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana, á las dos de la tarde.

Madrid 27 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Nombre del interesado.	Nombre de la mina.	Cantidad que resulta á favor de los interesados.
D. Joaquin Reguera.	Elena.	225,55
D. Lope Aspiazú.	Natividad.	291,00
D. Bernardo del Amo.	María.	294,00
D. José Blasco.	San Narciso.	218,11
D. Joaquin María Lopez.	Artemisa.	112,97
D. Manuel de Belas.	El Niño.	158,97

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Num. 1559.

Por decreto de esta fecha he venido en declarar caducada la concesion de la mina de sulfato de sosa denominada San Felipe y Santiago, sita en el término

municipal de Rivas de Jarama, en razon á no haberse solicitado la posesion por el interesado, dentro del plazo que señala la Real orden de 12 de diciembre de 1857.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificacion administrativa á doña Maria Gomez, cuyo domicilio se ignora.

Madrid 6 de diciembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

JUNTA DEL CENSO DE POBLACION DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, á pesar de lo que tan terminantemente se dispone en el segundo párrafo del artículo 1.º de la instruccion de 10 del mes último, no han dicho habérlo recibido.

En esta atencion, prevengo á los Alcaldes que no avisaron el recibo de la instruccion, y á los que no han dado conocimiento de hallarse constituidas las Juntas municipales, que si á correo seguido no cumplen con lo dispuesto en el citado artículo 1.º y en el 12 de la misma, quedn desde luego conminados con una multa, que se hará efectiva en el acto entre el Alcalde y el respectivo Secretario, irremisiblemente. Tampoco han remitido los Alcaldes de un gran número de pueblos los presupuestos de los gastos que ha de ocasionar la formacion del censo, segun dispone el artículo 7.º de la instruccion. Es necesario, pues, que á vuelta de correo llenen tambien este deber.

Madrid 7 de diciembre de 1860.—El presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Junta Provincial, Juan Antonio Disdier.

Alcaldes que no han pensado el recibo de la citada instruccion, ni el haber constituido las Juntas.

Partido de Alcalá de Henares.

- Algete.
- Barajas.
- Camarma de Esteruelas.
- Cobena.
- Fresno de Torote.
- Meco.
- Orusco.
- Rivas de Jarama.
- Villalvilla.

Partido de Colmenar Viejo.

- Boalo.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Guadalix.

- Guadarrama.
- El Molar.
- San Agustín.
- Talamanca.
- Torreiodones.
- Valdepiélagos.
- Villanueva del Pardillo.

Partido de Chinchon.

- Chinchon.
- Estremera.
- Fuente de Tajo.
- Villaconejos.

Partido de Getafe.

- Alcorcon.
- Casarrubuelos.
- San Martin de la Vega.
- Serranillos.

Partido de Navalcarnero.

- Aldea del Fresno.
- Boadilla del Monte.
- Chapineria.
- Fresnedillas.
- Sevilla la Nueva.
- Valdemorillo.
- Villamantiilla.

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

- Zarzalejo.

Partido de Torrelaguna.

- La Aceveda.
- Berzosa.
- El Berruoco.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- La Cabrera.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Horcajo.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Navalafuente.
- Navas de Buitrago.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pinilla del Valle.
- Redueña.
- Robregordo.
- La Serna.
- Serrada.
- Sieteiglesias.

Alcaldes que no han dado conocimiento de estar constituidas las Juntas.

Partido de Alcalá de Henares.

- Ambite.
- Campoalvillo.

Daganzo de Arriba.
Loeches.
Rivatejada.
Santos de la Humosa.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdilecha.
Valverde.

Partido de Colmenar Viejo.

Cercedilla.
Colmenar Viejo.
Escorial de Abajo.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Navacerrada.
San Sebastian de los Reyes.

Partido de Chinchon.

Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanés.

Partido de Getafe.

Cubas.
Fuentelabrada.
Griñon.
Leganés.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
Titulcia.
Torrejon de la Calzada.

Partido de Madrid.

Alameda (La).
Canillejas.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Pardo.
Villaverde.

Partido de Navalcarnero.

Arroyomolinos.
Colmenar del Arroyo.
Quijorna.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

Pelayos.
San Martin de Valdeiglesias.

Partido de Torrelaguna.

Alameda del Valle.
Buitrago.
Canencia.
Hiruela (La).
Navarredonda.
Oteruelo del Valle.
Piñuecar.
Puebla de la Muger Muerta.
Rascafría.
Robledillo de la Jara.
Somosierra.
Valdemanco.
Venturada.
Villavieja.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia recibirán de un momento á otro el número total de cédulas de inscripción, necesarias en la localidad respectiva para el censo de población que se ha de formar en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 31 de octubre último. Al fijar el número, se han tenido presentes los pedidos hechos de antemano por dichas autoridades.

Las Juntas municipales y de partido deben tener muy presente que al remitirles las referidas cédulas con alguna antelación, se propone la provincial que, con arreglo al art. 14 de la instrucción, se llenen con tiempo las cabezas de las cédulas, se numeren, de acuerdo con la lista que ha de servir de guía á los agentes distribuidores, y que las Juntas puedan hacer nuevos pedidos de cédulas, si lo juzgaren conveniente, á pesar de que se remite un 10 por 100 de aumento sobre el número exigido.

A fin de que el art. 15 de la instruc-

ción tenga exacto cumplimiento, se prohíbe terminantemente, bajo la mas estrecha responsabilidad, á los Presidentes de las Juntas, que se repartan las cédulas antes del día 25 de este mes, en cuya noche ha de hacerse la inscripción.

Los Presidentes de las Juntas municipales acusarán, á vuelta de correo, el recibo de las cédulas y quedar archivadas hasta el día del reparto, y entonces pondrán en mi conocimiento haberse entregado las cédulas á los vocales que están al frente de las secciones. Recomiendo eficazmente á las Juntas municipales y de partido el mas exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 7 de diciembre de 1860.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Junta, Juan Antonio Disder.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, el 13 del corriente, de doce á cuatro de su tarde, tendrá lugar en esta Administracion principal de mi cargo, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, resultando remate para el arrendamiento en subasta extraordinaria de los derechos de consumos de la villa de Martos, provincia de Jaen, bajo el nuevo tipo de 13.000 rs. y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 4 de diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Habiéndose hecho una nueva edicion de las Reales instrucciones reguladoras de la exaccion de los derechos de consumos, se halla de venta á 4 rs. ejemplar en la portería de la Direccion del mismo ramo de esta corte, á donde podrán acudir los que gusten adquirirla. Para este fin espera la Administracion que los Ayuntamientos lo hagan público en su localidad, como medio de que lo sepan los arrendatarios de los derechos de consumos y personas que quieran adquirir esa legislación.

Madrid 4 de diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la tesorería de esta Caja general á favor de don Onofre Lopez Grado, señalada con los números 12.995 de entrada y 1268 de inscripción, importantes 584.000 reales nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están omadas todas las prevenciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto transcurridos que sean los treinta días contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 1.º de diciembre de 1860.—El Director, Emilio Santillan.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la tesorería de la Direccion general de la Denda, á favor de don José Martínez Zea, importante 40.000 reales nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el

concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino á su legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto transcurridos que sean los treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 30 de noviembre de 1860.—El Director, Emilio Santillan.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de este día, el 9 de enero próximo, á la una en punto de la tarde, se celebrará subasta pública simultánea en esta Direccion general y ante los Gobernadores de Barcelona, Málaga y Sevilla, para la venta de 16.000 arrobas de cobre, punto de aleaciones, marca corona, cuyo precio mínimo será reservado hasta el acto de la subasta de esta corte. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de diciembre de 1860.—El Director general, José Gener.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas de ambos sexos, anunciadas en mis edictos de 3 de julio y agosto, 9 de setiembre y 4 de octubre y noviembre últimos (Gacetas del 6, 9, 4 y 5 de dichos meses), menos las provistas de que se hace mencion en los mismos, y las de niños de Navalpino (provincia de Ciudad-Real), Rubielos, Bajós, y Huérguina (de la de Cuenca), y las de niñas de San Lorenzo (provincia de Ciudad-Real), y Abades (de la de Segovia), que lo han sido en noviembre.

Tambien han de proveerse las que en su trascurso han vacado en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La de Casas de los Pinos, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Provincia de Segovia.

La plaza de auxiliar de la escuela de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

La de Valdevacas y el Guijar, con el de 2000 rs.

Las de Caballar, Escarabajosa de Cuellar y Fuentidueña, con el de 1890 reales.

La Losa, con el de 1100 rs.

Provincia de Toledo.

La de Lucillos, con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Arcicollar, con el de 1250 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Toledo.

La de Huecas, con la asignacion anual de 1667 rs.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documento (de que han de acompañar copia literal), al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día

en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 2 de diciembre de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario y por oposician.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario, en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 reales y á falta de estos por oposicion las anunciadas en mis edictos de 2 de julio y agosto, 6 de setiembre, 2 de octubre y 3 de noviembre últimos (Gacetas del 5, 4, 8, 2 y 4 de dichos meses) menos las provistas de que se hace mencion en los mismos y las de niños de San Martin de Pina y Santa Cruz del Retamar (provincia de Toledo) y las de niñas de Buendia (provincia de Cuenca) y Guadamu (de la de Toledo), que lo han sido en noviembre.

Tambien han de proveerse las que en su trascurso han vacado en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Segovia.

La de Villacastin, dotada con el sueldo anual de 3500 rs.

Provincia de Toledo.

La de Nombela, con el de 3300 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre, las de Cuenca, Guadalupe y Toledo, en enero y julio, las de Madrid, en mayo y noviembre y las de Segovia, en marzo y setiembre.

Ademas del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la misma. Madrid 1.º de diciembre de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito del Barquillo.

En los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado de paz del distrito del Barquillo, á instancia de don Manuel Cuendias, como apoderado de don Alejandro Bacqué con don Pedro Soriano, sobre pago de 185 rs. 50 céntimos, se ha dictado por el señor don José Maria Gago, segundo suplente de dicho Juzgado, la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de octubre de 1860, visto por el señor Juez de paz suplente este juicio verbal, dijo: Resultando que don Manuel Cuendias, á nombre de don Alejandro Bacqué, demanda á don Pedro Soriano la cantidad de 185 rs. 50 céntimos que ha pagado por honorarios y costas al letrado, Procurador y alguacil, en las diligencias que ha seguido de embargo preventivo contra el Soriano por el Juzgado del Prado y escribanía de Zozaya, y cuyas minutas ha presentado y obran en autos:

Resultando que el don Pedro Soriano,

en atención á ignorarse su domicilio y paradero, fué citado por medio del *Diario de Avisos* de esta capital, como consta del ejemplar unido al expediente:

Considerando, con presencia de lo dispuesto en el art. 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil, que el don Pedro no compareció á esceptionar ni esponder cosa alguna, falla: Que debe condenar y condena, en rebeldía, á don Pedro Soriano á que pague á don Alejandro Baque, dentro de tres dias, contados desde el en que sea ejecutoria esta sentencia, los 185 rs. 50 céntimos, con las costas. Así por esta sentencia lo pronunció y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.— José María Gago.—Pedro Advíncula Villarrubia, Secretario.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 1190 de dicha ley, se publica la presente sentencia para que llegue á noticia del interesado.

Madrid 30 de octubre de 1860.—El Secretario, Pedro Advíncula Villarrubia. 991.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano de número don Nicolás de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta de la casa sita en esta córte y su calle de San Dimas, número 3 moderno, 11 antiguo, manzana 514, que tiene de sitio 4277 pies y medio superficiales; es de libre disposición y moderna su construcción; se compone de planta baja, principal, segunda, tercera y sotabanco, divididas en 26 habitaciones; renta 22 600 rs., retasada en 344.965 reales, de los que se deducirán las cargas que sobre sí tenga, y para su remate se ha señalado el día 21 del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 5 de diciembre de 1860.—Nicolás de Ortiz.—992.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Pedro de Otarría, Juez de primera instancia de esta capital, y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma, doctor don Mariano García Sancha, se convoca á Junta general extraordinaria de acreedores á los bienes concursados de don Fernando Urries, advirtiéndose que para la celebración de dicha junta está señalado el día 31 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte.

Madrid 3 de diciembre de 1860.—Sancha.—997.

Por auto del señor don Pedro Otarría, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada del Escribano de número don Pedro Clemente Marin, y dictado á virtud de exhorto del Juzgado de Muros, se cita y emplaza por el presente y término de cinco dias, á Domingo Antelo, para que comparezca en dicho Juzgado de la Universidad á oír la providencia dictada por el señor Juez de Muros, en 23 de junio último, en autos que sigue el Ministerio Fiscal de aquel Juzgado contra el Domingo Antelo y otros, sobre reclamación de perjuicios por mala administración é incultura de los bienes de Andrés y Cipriano Peon, en la que se declaró contestada la demanda y en rebeldía al Antelo y otros consortes demandados; apercibido que de no hacerlo, se considerará la publicación de este edicto

como notificación en forma de dicha providencia, parándole entero perjuicio.

Madrid 1.º de diciembre de 1860.—Mariu.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mangiron.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos de este pueblo, para el año de 1861, el Ayuntamiento ha acordado señalar de nuevo para sus dos remates los dias 9 y 16 del corriente, de once á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial del mismo, con sujecion á lo prevenido por la instrucción del ramo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Mangiron 2 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Leandro Velasco.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

El Ayuntamiento de Vallecas, arrienda auevamente en pública subasta el arbitrio municipal del peso y medida de uso voluntario, por todo el año de 1861, y ha señalado para sus dos remates los dias 16 y 23 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Vallecas 4 de diciembre de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algora, Secretario.

Alcaldía constitucional de Chapinería.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se procede á nueva subasta de la corta de 160 encinas del monte de esta villa, para cuya subasta se señala el dia 16 del presente mes, de dos á cinco de su tarde, en la sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Chapinería 5 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Narciso Ruiz.—El Secretario, Juan Polo.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de 8 dias, el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1861. Los contribuyentes por el espresado concepto, pueden enterarse, y reclamar de agravios durante el espresado término.

Vallecas 3 de diciembre de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algora, Secretario.

Alcaldía constitucional de Leganés.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de ser la base del repartimiento para 1861, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, hasta el dia 15 del corriente, en cuyo plazo los contribuyentes pueden hacer sus reclamaciones.

Leganés 2 de diciembre de 1860.—Eusebio Mingo.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez dias, contados desde la

insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama territorial del año próximo de 1861. Lo que se hace notorio, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen oportunas, pues trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Manzanares el Real 2 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Eusebio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Cervera.

El Ayuntamiento constitucional de este lugar de Cervera, con superior permiso del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, ha determinado arrendar en un conjunto los puestos publicos de este pueblo, como son taberna, aguardiente y aceite, con la venta á la esclusiva al por menor, para el año de 1861, cuyos dos remates tendrá lugar los dias 9 y 16 del corriente, en la casa consistorial de este pueblo, á las doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cervera 1.º de diciembre de 1860.—Por orden, Cirilo Nogal, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fresnedillas.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la esclusiva en la venta al por menor los derechos de consumos que devenguen en este pueblo, las especies de vino, aceite, carne de hebra, tocino añejo, fresco y saladillo, aguardiente, vinagre y jabon, por el año de 1861, se anuncia al público por medio de este *Boletín Oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

	Derechos.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.
Vino.	508 77	59 89	389 26	1017 92
Acetate.	260	26	186	442
Carne de hebra, tocino añejo fresco y saladillo.	1240 66	124 6	750	2091 72
Aguardiente.	390	39	251	663
Vinagre.	3 70	35	2 22	6 27
Jabon.	31	05 11	18 52	52 65
Totales.	2524 13	252 41	1500	4276 54

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren, vendiendo el cuartillo de vino á 6 cuartos, la libra de aceite á 22 cuartos, la de carne á 10 cuartos, la de tocino añejo á 26 cuartos, la del fresco á 20 cuartos, la del saladillo á 22 cuartos, el cuartillo de aguardiente de á 18 grados á 20 cuartos, el de vinagre á

3 cuartos y la libra de jabon á 22 cuartos, en el primer remate, que se verificará en 9 del corriente, á las doce del dia, y el segundo el 16 de los corrientes y hora de las doce, ante el Ayuntamiento de esta villa, en sus salas capitulares, en donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones que son las establecidas en dicha Real instrucción: Fresnedillas diciembre 2 de 1860.—El Alcalde constitucional, Marcelo Alvarez.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del día 5 de diciembre de 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	763,5	16,4	0.	Cubierto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	702 68	4º 5	5º 6	0.	Alg. nube
9 m.	705 69	6º 2	7º 8	S. S. O.	Cubierto.
12 m.	704 00	8 9	11º 1	S. O.	Nubes.
3 p.	704 30	9º 3	11º 6	S. O.	Casi cub.
9 p.	705 17	7º 8	9º 8	S. O.	Cubierto.
9 n.	705 50	7º 9	9º 9	0.	Idem.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2477	fanegas de trigo.
1262	arrobos de harina de id.
	libras de pan cocido.
2445	arrobos de carbon.
105	vacas que componen 45.427 libras de peso.
476	carneros que hacen 10.862 libras de peso.
287	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, de 28 á 50 cuartos libra. Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Id. en canal, de 69 á 70 rs. arroba. Lomo, de 32 á 54 cuartos libra. Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 76 á 78 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patalas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 24 á 25 1/2 rs. fag. Algarroba, á 33 rs. id.

Table with 2 columns: Trigo vendido (Fanegas) and Precios (Rs. vn.). Lists various wheat grades and their prices.

Trigo vendido. 1281 fanegas. Quedan por vender 3155. Precio máximo. 52 1/2. Idem mínimo. 45. Idem medio. 4. Madrid 5 de diciembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 5 de diciembre de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 50 65 c. á plazo, 50-90 y 85 á fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-45 d. Deuda amortizable de segunda clase, id. 25-25. Idem del personal, id., 19-25 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96-50. Idem de á 2000 rs. id., 97 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 95 50 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 95. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 95. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-15 d. Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 109 d. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 93 d. Acciones del Banco de España id. 210.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-50 p. Paris á 8 dias vista, 5-24.

BOLSA DE PARIS.

diciembre 5 de 1860.

Fondos franceses.

5 por 100. 70-40. 4 1/2 por 100. 96,30.

Espanoles.

3 por 100 interior. 48 7/8. Idem exterior. 49 1/2. Idem diferida. 40 5/4. Amortizable. 24 1/2.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Programa de los premios que ofrece esta sociedad con arreglo á lo que previenen sus estatutos, para el año de 1861.

En la seccion de Agricultura.

- 1.º Titulo de socio sin cargas y medalla de oro de dos onzas, al autor de la mejor memoria sobre el modo de aumentar el caudal de agua utilizable del rio Manzanares, disminuyendo sus filtraciones, canalizandole y dandole las condiciones de utilidad y belleza de que hoy carece. 2.º Titulo de socio sin cargas al autor de la mejor memoria en que se manifieste por hechos prácticos, si es posible, y si no por teoria, si es preferible, tanto para la cantidad y calidad de la lana, cuanto para la salud de las reses, el esquiteo ánuo al bisanual, ó si lo es á ambos el efectuado dos veces al año. 3.º Medalla de plata al autor de la mejor memoria en que se formule el plan de enseñanza práctico-agricola mas necesario y aplicable á los diferentes climas de España.

En la seccion de Artes.

- 1.º Titulo de socio sin cargas y medalla de plata al autor de la mejor memoria que en forma de manual sirva para el uso de los tejedores, y en la que se expliquen las diferentes clases de telas, sus usos y aplicaciones. 2.º Titulo de socio sin cargas al autor de la mejor memoria que trate del planteamiento en nuestras posesiones de Africa, de los establecimientos industriales que se consideren mas útiles al pais, y

de los medios mas fáciles de llevarlo á cabo.

3.º Medalla de plata al autor de la mejor memoria en la que se trate de nuevas y mas estensas aplicaciones de las máquinas de vapor.

En la seccion de Comercio.

1.º Titulo de socio sin cargas al autor de la mejor memoria que proponga los medios de sustituir la renta que la Hacienda pública percibe por el estanco de la sal.

2.º Medalla de oro al autor de la mejor memoria sobre las ventajas ó inconvenientes de la multiplicacion de los puertos de mar habilitados para el comercio nacional ó extranjero.

3.º Medalla de oro al autor de la mejor memoria sobre las ventajas ó inconvenientes del libre comercio terrestre y marítimo de nuestras posesiones ultramarinas.

Advertencias.

1.º El plazo para la presentacion de las memorias será hasta el 31 de octubre de 1861.

2.º Las memorias se han de presentar en la Secretaria de esta Sociedad, calle del Turco, número 5, cuarto segundo, en pliego cerrado y sin firma, y en el sobre un lema cualquiera. Acompañará otro pliego con el mismo lema, sellado y lacrado, conteniendo la firma del autor, y solo será abierto en caso de merecer su trabajo alguno de los premios. Los pliegos, cuyas memorias no resulten premiadas, serán quemados en sesion publica el dia de la adjudicacion de los premios. Madrid 7 de noviembre de 1860.—El Vice Secretario General, Manuel Malo de Molina.

ARRIENDO DE CAZA.

En la escribania á cargo de don Tomás Bande, sita en esta córte, calle de Santo Tomás número 4, y en la de don Toribio Hernandez, de Alcalá de Henares, calle de la Victoria número 5, se remata la caza de conejos y aves del soto llamado de la ciudad, radicado entre Torrejon de Ardoz y el mismo Alcalá, inmediato al ferro-carril. En dichas escribanias se admiten proposiciones y existen las condiciones de la subasta, la cual tendrá lugar en las indicadas escribanias el 20 del actual, á la una de la tarde.—990.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

El dia 12 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrarán en esta Administracion subastas por pujas á la llana para el aprovechamiento de pastos hasta fin de febrero próximo de 1861, de los sotos de los Jaraices y Galapagar, con solo ganado lanar, bajo los tipos siguientes:

Jaraices, para 450 cabezas, en precio de 1500 rs. Galapagar, para 800 cabezas, 2800 reales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la oficina de esta Administracion.

San Fernando 6 de diciembre de 1860.—Juan Casani.—995.

COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HUELVA.

Sociedad especial minera.

No habiendo podido averiguarse el paradero de las acciones al portador, cuya numeracion se espresa á continuacion, á pesar de haberlas anunciado en los Boletines Oficiales de la provincia en los dias 6 y 20 de octubre y 4 de noviembre, como se previene en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, la Junta directiva, en sesion de 1.º del corriente, ha acordado su caducidad, de que por la contaduría se pondrá nota en los libros correspondientes, y se anuncia así para evitar su circulacion; en la inteligencia que cualquiera que sea su poseedor no tiene derecho alguno á los beneficios que pueda obtener la Compañia.

Madrid 4 de diciembre de 1860.—Por el Director central, Antonio Gimenez. 992.

Número de las láminas que se citan.

Table with 5 columns of numbers: 599, 1011, 1605, 2321, 2811, 3573, 545, 1099, 1656, 2342, 2917, 3577, 547, 1100, 1816, 2338, 2924, 3588, 548, 1101, 1817, 2339, 3095, 3589, 550, 1115, 1911, 2578, 3310, 3900, 559, 1254, 1941, 2464, 3143, 4201, 560, 1253, 1939, 2463, 3314, 4203, 561, 1264, 1960, 2466, 3334, 4206, 562, 1263, 1961, 2477, 3359, 4209, 563, 1271, 1962, 2478, 3348, 4276, 564, 1282, 1963, 2479, 3349, 4277, 639, 1285, 1964, 2488, 3330, 4278, 666, 1409, 1981, 2489, 3362, 4494, 671, 1417, 1982, 2573, 3372, 4495, 676, 1418, 1983, 2591, 3373, 4496, 677, 1419, 1984, 2603, 3374, 4497, 711, 1420, 2019, 2604, 3362, 4699, 724, 1477, 2023, 2605, 3363, 4700, 725, 1513, 2026, 2616, 3364, 4802, 769, 1543, 2027, 2617, 3363, 4803, 1001, 1544, 2029, 2618, 3366, 4803, 1002, 1551, 2136, 2720, 3367, 4806, 1003, 1577, 2289, 2736, 3368, 4807, 1004, 1578, 2543, 2737, 3369, 4845, 1005, 1579, 2546, 2743, 3370, 4870, 1007, 1603, 2549, 2806, 3371, 4894, 1008, 1604, 2520, 2810, 3372, 5000.

Madrid 4 de diciembre de 1860.—Por el Director central, Antonio Gimenez. 992.

PASTOS.

Se arriendan los pastos del soto del Palancar y del Rincon en la ribera del Jarama.

Las personas que quieran tratar de su ajuste se dirigirán á la libreria de Matute, calle de Carretas, núm. 8.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE BUEN RETIRO.

Nota de los árboles y arbustos que procedentes del vivero de San Gerónimo de este Real Sitio, se sacan á venta en el presente año.

Table with 3 columns: Arboles de semillero, Cada planta (Rs. Céntos), El ciento (Rs. vn.). Lists various tree species and their prices.

Los pedidos se harán en la Administracion, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde. Real sitio del Buen Retiro 4 de diciembre de 1860.—987.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.